

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2019-0162

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Laboral-, que Revocar el numeral tercero de la sentencia apelada.

Por secretaría, procédase a elaborar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39cb6bd8eab6824fb4626b9b549bc51b810b3fa139bda7544da7914f2f0dc65**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad: 2019-0162

Previo a resolver sobre la solicitud de ejecución elevada por el extremo actor y el decreto de las cautelas, se requiere a la secretaria de este despacho para que proceda a liquidar las costas.

Una vez se elabore la liquidación de costas vuelvan las diligencias al despacho para disponer sobre la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETEA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc245c621510cb42e38e14f23098cf91eb7fd3a394f47f4048645af63ea26740**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-0115

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Laboral-, que MODIFICÓ la sentencia emitida por este estrado judicial.

Por secretaría, procédase a elaborar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETEA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095bd79020d3561bc9ce4d15c3caaa33820aeeeedb287700e7b1a037e663203d**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00183

Atendiendo la documental que antecede, se dispone:

1. Aceptar la sustitución del poder para actuar presentada por la parte demandante.
2. Se reconoce personería al abogado JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c3875795056dc084fac81b1d003a5eb2037ee21a142da392ed52f21d9b209d4

Documento generado en 30/06/2022 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad. 2022-00038

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de 1º de junio de 2022, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que el día veintiuno de abril del presente año, radicó vía correo electrónico la subsanación de la demanda de la referencia, tal y como se prueba con el PDF adjunto que da cuenta de ello; que el mismo veintiuno de abril, se recibió correo electrónico por parte del Despacho donde se indicaban las condiciones en las que se debían remitir los correos, para lo cual se tuvo dicha constancia como *“acuse de recibido”*.

De este modo, aduce entonces que mal puede el Despacho indicar que la demanda no se subsanó, considerando que se tienen pruebas de que si se dio cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho e incluso días antes del vencimiento del término.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de reposición, se observa que el mismo de entrada está llamado a prosperar, pues, le asiste razón al recurrente, ya que al aplicar lo señalado en el inciso 1º del art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que reza: *“Si la demanda no cumple con los requisitos para ser admitida, se inadmitirá para que se corrijan las falencias, para lo cual se tendrá un término de 5 días, dentro de los cuales sino se subsana será rechazada.”*, dable es considerar que la providencia atacada debe ser revocada.

En el asunto bajo estudio y luego de una nueva revisión minuciosa del plenario se logra determinar que la solicitud presentada vía mail por el abogado demandante el

21 de abril de 2022, atendió en debida forma los requerimientos expuestos en el auto adiado 7 de abril hogaña, escrito este que fue remitido dentro del término judicial de los cinco días dados para su subsanación.

Nótese que conforme a la constancia secretarial que se avizora en el archivo 9 del expediente digital, se le atribuye tal hecho a un error involuntario por parte de la secretaría, pues, el no adjuntar de manera oportuna el escrito emitido por el togado demandante dentro de la oportunidad procesal, trajo consigo la emisión del auto que aquí se ataca, y que a todas luces merecer ser revocado.

Así las cosas, y en aplicación de la norma descrita líneas atrás, así como de la realidad procesal que en este asunto subsiste, es que se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER la providencia calendada 1º de junio de 2022, acorde con la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7be5654c82579c349c09dc543e6adf759344de744d95259056e8afc4254e9b**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad: 2022-00038

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL** a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO W E S.A.S.:**

Por la suma de \$872.184, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, en los periodos de Agosto de 2021 hasta Octubre de 2021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha Diciembre 23 de 2021, correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en el archivo denominado prueba No.1.

Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Doctora Diana Marcela Vanegas Guerrero, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3998536fe4aaa9b4a8c650248ebde0b08273f8bfaaa43da0d5681699da3c61b4**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2022-000059.

Por cuanto la anterior demanda no fue corregida en la oportunidad legal, SE RECHAZA la misma, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado analógicamente por autorización expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd77fe6378c73faffbd26889e54c006025ce4d7f960f0444b2c2ea8ed06ea59**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>